



Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

A N E X O

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
B-5/12	OI	MONTERO ROSA FONSECA DOS REY	MANUEL EMILIA	EDUARDO NARANJO, BQ. 11,PTAL.5, 3º D	BADAJOS
B-3/12	OI	SALAZAR FORNIER CARAPETO SALAZAR	ALEGRIA ALFONSO	EDUARDO NARANJO, BQ.14, PTAL.2, 1º D	BADAJOS
B-31/11	OI	DA COSTA	ARDINDA	GUADALQUIVIR, 13	BADAJOS

Nota

OI: Ocupación

Badajoz, a 19 de diciembre de 2012. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2012 sobre notificación de los expedientes n.º GE-M/212/07, GE-M/333/07-2, GE-M/334/07-2, GE-M/339/07, GE-M/341/07-13, GE-M/341/07-14, GE-M/343/07-2 y GE-M/344/07-5, relativos a autorizaciones de parques eólicos y del expediente n.º GE-M/89/09, relativo a autorización de infraestructura común de evacuación. (2013080046)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a D. Mark Duchamp, en su propio nombre y en representación de Save the Eagles Internacional, y de la Plataforma Salvar Extremadura (SALVAREXT), de la contestación a las alegaciones que presentó durante el trámite de información pública de las solicitudes de autorización administrativa de los expedientes referidos en el título del Anuncio, emitida por el Servicio de Generación de Energía Eléctrica de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, con fecha 29 de junio de 2012, se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acuse de recibo, a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que se transcribe como Anexo.

Mérida, a 19 de diciembre de 2012. La Jefa de Servicio de Generación de Energía Eléctrica, OLGA GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

“Vista las alegaciones presentadas por D. Mark Duchamp, en su propio nombre y en representación de Save the Eagles Internacional, y de la Plataforma Salvar Extremadura (SALVAREXT), con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de diciembre de 2010 y 11 de enero de 2011, y fecha de sello en Oficina de Correos de 10 de noviembre de 2011, dentro de los periodos de información pública correspondiente a la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de la infraestructura de evacuación, en su caso, relativas al asunto de referencia, y una vez estudiadas éstas, teniendo en consideración las respuestas al respecto emitidas por parte de los promotores de las instalaciones, le transmitimos nuestras consideraciones, en base a los motivos que a continuación se exponen:

I

En relación con sus referencias al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se le recuerda que, uno de los requisitos que establecía el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, necesario para el otorgamiento de una autorización para la instalación de un parque eólico en Extremadura, es que sobre el proyecto del mismo se hubiese emitido una declaración de impacto ambiental. Este requisito se cumplió mediante Resoluciones de 27 de agosto de 2008, publicadas en el Diario Oficial de Extremadura el 15 de septiembre del mismo año, en relación con los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno del 29 de agosto de 2008 (expedientes GE-M/212/07, GE-M/333/07-2, GE-M/339/07, GE-M/341/07-13, GE-M/341/07-14, GE-M/343/07-2 y GE-M/344/07-5); y mediante Resolución de 1 de diciembre de 2008 para el expediente GE-M/334/07-2, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 23 de enero de 2009, en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del 19 de diciembre de 2008, habiéndose valorado para ello los proyectos completos de los parques eólicos. En concreto, en el Anexo II de las precitadas DIA, se contempla la descripción de cada proyecto que incluye la línea de evacuación proyectada, hasta el punto de evacuación.

Entre los condicionados establecidos en las autorizaciones emitidas, se estableció un plazo de seis meses (fue prorrogado en tres meses más a petición del interesado) para la presentación del proyecto cuya aprobación por el Órgano instructor del procedimiento permitiese la construcción de las instalaciones.

Además, también entre los condicionados de las precitadas autorizaciones se estableció que “las modificaciones sustanciales en las instalaciones y, en particular, las del trazado de la línea de evacuación, estarán sujetas a comunicación previa y expresa al Órgano instructor del procedimiento, que resolverá si deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental”.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la normativa específica de aplicación, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones de producción de energía eléctrica requieren las oportunas autorizaciones administrativas.

Además, también el citado Real Decreto contempla que, los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

A tales efectos, la información pública necesaria de acuerdo con la normativa anterior será llevada a cabo en la presente fase de autorización administrativa.

Analizados los proyectos de ejecución presentados, se apreciaron modificaciones con respecto a lo autorizado. En consecuencia, el análisis de la documentación se realizó con el objeto de determinar, en el caso del Órgano instructor del procedimiento, si se requiere la modificación de las autorizaciones otorgadas y, en el del Órgano ambiental, si se requiere una nueva DIA de la parte que ha experimentado la modificación. Así, fueron remitidos al Órgano ambiental para que, en el ámbito de sus competencias, valorase si los cambios introducidos tenían la consideración de sustanciales y, en consecuencia, conllevaban una nueva declaración de impacto ambiental en cada caso. Por su parte, el Órgano instructor del procedimiento realizó su propio análisis.

El resultado del trámite anterior es que:

- La Dirección General competente en materia de evaluación y autorización ambiental consideró sustanciales sólo los cambios introducidos en las infraestructuras de evacuación, en relación con los expedientes GE-M/333/07-2, GE-M/334/07-2, GE-M/339/07, GE-M/341/07-13, GE-M/341/07-14, GE-M/343/07-2 y GE-M/344/07-5, por lo que se consideró realizar una nueva declaración de impacto ambiental para esta parte de la instalación que se vio afectada por los citados cambios. A este respecto, cabe señalar que, los citados parques (excepto el expediente GE-M/341/07-14) comparten infraestructuras de evacuación al haber proyectado su evacuación de la energía hacia el mismo punto (GE-M/89/09), en las redes de Red Eléctrica de España.
- Por su parte, el Órgano instructor del procedimiento consideró sustanciales las modificaciones. Por ello, en aplicación de lo establecido en la normativa específica de aplicación, consideró necesario someter a los expedientes GE-M/333/07-2, GE-M/334/07-2, GE-M/339/07, GE-M/341/07-13, GE-M/341/07-14, GE-M/343/07-2 y GE-M/344/07-5 al trámite de información pública durante treinta días, ya que el Órgano ambiental, además del sustantivo, consideró los cambios sustanciales. Por otro lado, al expediente GE-M/212/07 se le sometió al trámite de información pública durante veinte días ya que, solamente el Órgano sustantivo, consideró los cambios sustanciales.

II

Por otra parte, se le recuerda que la tramitación de estos expedientes se rige de conformidad con la normativa de aplicación. Por ello, se considera que en sus alegaciones no se justifican las valoraciones realizadas respecto al perjuicio ocasionado sobre el ecoturismo, ruido, pérdida de valor, impacto visual, etc. La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano competente en materia medioambiental y máximo garante de su conservación, estudia, analiza y valora los proyectos en cuestión.

III

En relación a sus alegaciones relativas a aspectos de índole medioambiental se le informa, para su conocimiento y efectos oportunos, que han sido remitidas a la Dirección General de Medio Ambiente perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, Órgano competente en la materia.



IV

Finalmente, se le recuerda para su conocimiento y efectos oportunos, que sus alegaciones con fecha de sello en Oficina de Correos de 10 de noviembre de 2011, se presentaron fuera de los plazos establecidos para ello, en relación con los expedientes GE-M/333/07-3, GE-M/341/07-1 y GE-M/344/07-7".

• • •

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2012 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente. (2013080045)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la resolución de procedimiento sancionador por el incumplimiento de la obligación de la declaración anual de uva procedente de viñedos ilegales en la campaña 2010, que se especifica en el Anexo del presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, a 19 de diciembre de 2012. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.